

ORDENANZA NUMERO... 07

" Por la cual se dispone la reconstrucción del Convento de nuestra Señora de la Candelaria, en el Cerro de la Popa, en la ciudad de Cartagena y se dictan otras disposiciones".

La Asamblea Departamental de Bolívar,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo primero: La Gobernación del Departamento de Bolívar, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas de esa dependencia, tomará a su cargo la reconstrucción del Convento de Nuestra Señora de la Candelaria, ubicada en el Cerro de la Popa.--

Artículo Segundo.- Votase la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000,00) para las obras de reconstrucción que se dispone en el Artículo anterior.- Esta suma será incluida en el Presupuesto de obras de la próxima vigencia y en el caso de que no se dé cumplimiento a este mandato, facultase al Gobernador del Departamento para dictar el Decreto de crédito y contracréditos necesarios al Presupuesto, a fin de darle exacta realización a lo que se dispone.--

Artículo Tercero: Desde la sanción de la presente Ordenanza, la Comunidad de los Agustinos Descalzos, tendrá el derecho de ocupar el Convento de la referencia y estará bajo su dirección la reconstrucción dispuesta en los Artículos anteriores.- La partida que se vote por esta Ordenanza le será entregada al Superior de dicha Comunidad con la finalidad de que controle su inversión.--

Artículo Cuarto: Destinase la cantidad de Veinte mil pesos (\$ 20.000,00) para las siguientes obras en el Barrios de "Santa Maria" de Cartagena. Cinco Mil Pesos (\$ 5.000,00) para reconstruir el puente que une a los Barrios de "Santa Maria" y " Crespo" Cinco Mil Pesos (\$ 5.000,00) para reconstruir el puente "San Pedro" en el mismo Barrio; Diez Mil pesos (\$ 10.000,00) para arreglar las calles de la misma Barriada. La cantidad de dinero de que aquí se habla será entregada al Tesorero Municipal de Cartagena. Tal empleado la manejará de acuerdo con el Alcalde de Cartagena y los miembros de la directiva de la Junta de Mejoras del Barrios de "Santa-Maria".

La mencionada suma de dinero será incluida en el presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia y si así no se hiciere el gobierno departamental queda autorizado para verificar las correspondiente operaciones de créditos y contracréditos en cualquier tiempo.-

Dada en Cartagena a los 18 días del mes de Octubre de 1.960

El Presidente

El Secretario

*[Handwritten signature in red ink]*

*[Handwritten signature in green ink]*  
Leovigildo Jimenez



El Suscrito Secretario :

CERTIFICA :

Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en los días 5, 11 y 18 de Octubre de 1.960, con las dos terceras partes de los diputados asistentes a cada sesión.-

El Secretario

*[Handwritten signature in green ink]*  
Leovigildo Jimenez



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Cartagena, octubre 28 de 1.960

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

ALBERTO H. TORRES  
GOBERNADOR

ROBERTO ARRAZOLA  
Secretario de Gobierno

JORGE NAVARRO PATRON  
Secretario de Hacienda

MANUEL PRETELT MARTINEZ  
Secretario de Obras Públicas

